## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - ORGANISMO PUBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GRL-OPIPP-CS-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA - SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS LOCALIDADES DE USHPACAÑO, PUERTO ALEGRIA I ZONA, 8 DE DICIEMBRE, CENTRO MAZANA I ZONA, MAZANILLO, CASERIO MAZANA I ZONA, CAÑAVERAL, SAN MIGUEL, SAN PABLO DE LUPUNILLO 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELEN - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE

LORETO", CUI Nº 2561118

Ruc/código: 20602750303

Fecha de envío : 06/09/2024

13:04:08

Hora de envío :

Nombre o Razón social : MACOR INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia se establece que el postor debe ostentar la Categoría C o superior lo que constituye en error ya que el monto del Valor Referencia de la presente contratación no supera el monto de una Adjudicación Simplificada, por lo que corresponde establecer la Categoría B o superior.

Así pues, el acápite 7.2.6 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD establece que la asignación de categorías al consultor de obra le permite participar en procedimientos de selección, conforme a los rangos detallados en el Anexo N° 2 de dicha Directiva que establece que los postores con la Categoría B pueden participar hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, que corresponde al presente caso. Para el presente ejercicio, la Ley de Presupuesto N° 31638 en su Art. 17 establece que el monto para una Adj. Simplificada no supera los S/ 480,000 y el Valor Referencial del presente procedimiento es S/ 441,675.98.

En consecuencia se exige modificar la Categoría del Consultor de Obra a "B o superior"

Debe precisarse además que la Especialidad y Categoría del Consultor de Obra NO constituyen un requisito de Habilitación, por lo que pese a constituir una condición de cumplimiento obligatorio NO debe incluirse en el literal A del acápite 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN por lo que amerita sea suprimido de dicho punto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: x Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

7.2.6 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN SEÑALA:

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN Y PLURALIDAD DE POSTORES, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, SE INCORPORA EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CONSULTORÍA DE OBRAS ELECTROMECÁNICAS. ENERGÉTICAS. TELECOMUNICACIÓN. CATEGORÍA B o

Fecha de Impresión: 20/09/2024 05:29

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - ORGANISMO PUBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-GRL-OPIPP-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA - SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS LOCALIDADES DE USHPACAÑO, PUERTO ALEGRIA I ZONA, 8 DE DICIEMBRE, CENTRO MAZANA I ZONA, MAZANILLO, CASERIO MAZANA I ZONA, CAÑAVERAL, SAN MIGUEL, SAN PABLO DE LUPUNILLO 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELEN - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE

**LORETO", CUI N° 2561118** 

Ruc/código : 20602750303 Fecha de envío : 06/09/2024

Nombre o Razón social : MACOR INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 13:04:08 RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia se establece como parte del Personal Clave a un Ingeniero Asistente de Obra en adición al Ingeniero Supervisor de Obra; sin embargo en la sección 3.1.1 literal d) de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD se establece con suficiente claridad que "No son parte del personal clave, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, ni tampoco los asistentes del personal clave".

Como puede advertirse ningún personal en la condición de asistente (entre otros) puede considerarse como Personal Clave. Así pues, el Art. 49.1 establece que "Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

En consecuencia se exige se suprima la condición de Personal Clave al Ingeniero Asistente de Obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: A Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA SEÑALA:

DE ACUERDO A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA Y A LO SEÑALADO EN LAS BASES ESTANDAR PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME AL PERSONAL CLAVE INGENIERO ASISTENTE DE OBRA, DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Fecha de Impresión:

20/09/2024 05:29

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - ORGANISMO PUBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-GRL-OPIPP-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA - SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS LOCALIDADES DE USHPACAÑO, PUERTO ALEGRIA I ZONA, 8 DE DICIEMBRE, CENTRO MAZANA I ZONA, MAZANILLO, CASERIO MAZANA I ZONA, CAÑAVERAL, SAN MIGUEL, SAN PABLO DE LUPUNILLO 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELEN - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE

**LORETO", CUI N° 2561118** 

Ruc/código: 20602750303 Fecha de envío: 06/09/2024

Nombre o Razón social : MACOR INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE HOR RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 21:20:51

## Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se establece como segundo Factor de Evaluación a la METODOLOGÍA PROPUESTA con un puntaje máximo de 25 puntos. Sin embargo, considerando que esta es la tercera convocatoria del presente procedimiento de selección y que precisamente este factor de evaluación repercutió en la declaratoria de desierto de las convocatorias anteriores, se solicita tengan a bien reducir el puntaje a menos de 25 puntos (y la diferencia distribuirlo en el Factor Experiencia del Postor) con la finalidad de asegurar el puntaje técnico mínimo y los postores puedan acceder a la evaluación económica y luego al puntaje total y otorgamiento de la buena pro.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: x Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN SEÑALA QUE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE MANTIENEN CON LOS PUNTAJES YA ASIGNADOS, VALE ACLARAR QUE DE ACUERDO A LA INDAGACIÓN DE MERCADO REALIZADO PARA LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EL SERVICIO CUENTA CON PLURALIDAD DE POSTORES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA